

RESOLUCIÓN N° 02105 DE 2015

23 NOV 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA OLGA 1", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300204052 de fecha 25 de Septiembre de 2014, el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ actuando en calidad de apoderado de la firma JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN CS identificada con NIT No 819002706-1, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "La Olga 1" en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 114 de fecha 6 de Febrero de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20153300148233 de fecha 28 de Octubre de 2015, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Dibulla departamento de La Guajira, en el predio denominado LA OLGA 1, perteneciente a la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S. se llega al sitio por la vía que conduce del Municipio de Riohacha al Corregimiento de Mingueo en el municipio de Dibulla - La Guajira, cruzando a mano derecha en el kilómetro 26.8 vía (ver figura 1), a partir de ahí se recorren 2 kilómetros hacia dentro, en las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

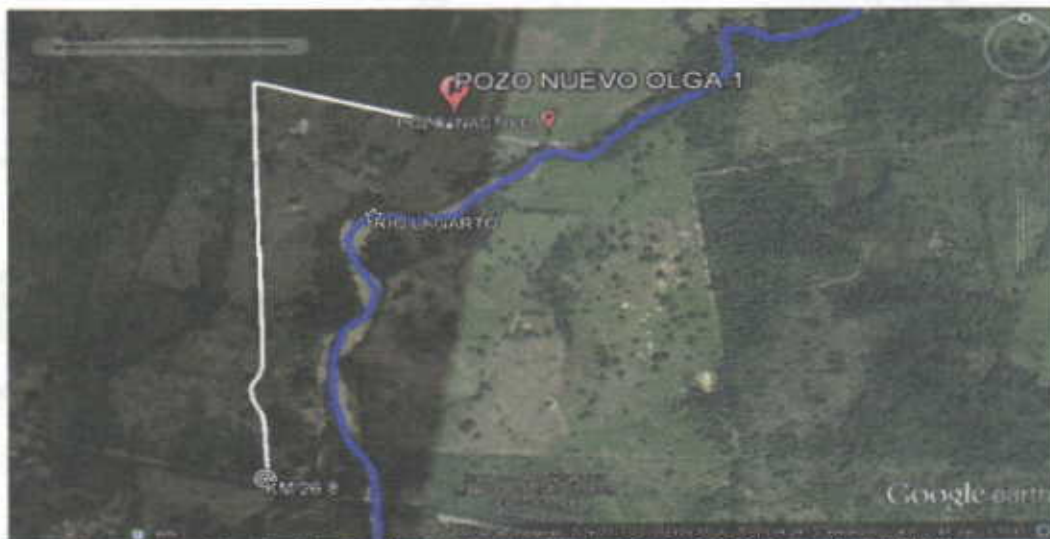


Figura No. 1 Localización Predio LA OLGA 1.MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S

PREDIO LA OLGA 1, MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S					
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)		Sistem: Gauss Central	
		Norte	Occidente	N	E
Pozo Profundo	JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FREURY	11°13'37.67"	73°20'24.78"	1080516.509	1733458.592

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

DESARROLLO DE LA VISITA

En día 28 de Septiembre del año 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, A través de su personal especializado, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado LA OLGA 1, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor Juan Miguel de Vengoechea Freury, como representante de la firma MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S, José William Martínez Gómez apoderado de la misma firma y finalmente Jhon Fredy García administrador de la finca.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Díametro: 14 pulgadas
 Profundidad: 100 metros
 Tiempo en operación: 20 horas diarias
 Revestimiento: Tubería PVC RDE 21 de 14 pulgadas
 Método de extracción: Bomba Sumergible
 Caseta: en la actualidad no posee caseta
 Periodo de captación (Horas / días): 15
 Periodo de captación (No. días / mes): 20
 Periodo de captación (No. Mes / año): 11
 Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.

Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuentes:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°13'37.67") Longitud: (73°20'24.78")
Altitud (manm):	10
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Usos del agua:	Agrícola: 22hectárea de Cultivos de Palma.
Capacidad de almacenamiento: (m ³):	Sistema de bombeo con redes de riego con aspersión
Observaciones:	El pozo posee un sistema eléctrico no posee en la actualidad sistema de succión con bomba tipo turbina.

Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S
Identificación:	N.I.T.:819002706, cedula del representante legal 4.972.715 de Santa Marta-Magdalena
Municipio/Departamento:	Dibulla/La Guajira
Concejo / Vereda / Barrio :	Región de Mingueo
Dirección de residencia:	Calle 28 N°. 1C-26 Santa Marta
E-mail:	William.abogado@hotmail.com
Observaciones:	La información fue constada en campo.

Sección 2:

CON RELACION A LA INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	LA OLGA 1,
Municipio/Departamento:	Dibulla/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Región de Mingueo
Dirección:	Cruzando a mano derecha en el kilómetro 26.8 vía mingueo-Riohacha, a partir de ahí se recorren 2 kilómetros hacia dentro.
Teléfono / Fax:	3015016030-3002736543
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (11°13'32.36") Longitud: (73°20'31.38")
Nombre de la persona a contactar:	José William Martínez Gómez
Identificación del contacto:	Administrador del predio
Descripción detallada de la actividad del predio:	Agrícola: 148 hectáreas de cultivo de palma.
Área total del predio (Ha):	150
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 10 Temporales: 80

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC RDE 21 de 14" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 100 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 31-37, 40-43, 45-54, 57-72,74-86 87-90 y de los 93-96 metros de profundidad, en la actualidad el pozo no posee un sistema succión, aunque en la visita se evidencia la instalación de las faces eléctricas para la instalación de una bomba sumergible, en la información aportada no se especifica las características de dicho dispositivo.

La prueba de bombeo se realizó el día 8 y 9 de septiembre a caudal constante durante 24 horas, la prueba fue de tipo caudal escalonada de 6, 13 y 20 litros por segundo con inicia con un nivel estático de 6,1 metros, durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 1440 minutos y posteriormente se tomaron los niveles de recuperación por un periodo de 486 minutos. Entre los parámetros hidráulicos más relevantes calculados se encuentran los siguientes:

Tabla 3.

METODO	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Theis	19,296	0,37872	2,64 *10 ⁻²
Cooper & Jacob	16,704	0,32832	4,66 *10 ⁻²
Theis& Jacob (Recuperación)	17,28	0,3384	

Los valores de Resistividad (T), Conductividad Hidráulica (K), y Coeficiente de Almacenamiento (S), presentan una homogeneidad en los datos obtenidos por los tres métodos aunque se tiene en cuenta que los datos obtenidos a través de la recuperación se toman partiendo de la base que no existe influencia de bombeo. Los valores obtenidos se consideran bajos para la conductividad y transmisividad, sin embargo dado las condiciones de recarga e interconexión hidráulica se tiene una buena producción del pozo. Según los valores de coeficientes de almacenamiento el acuífero es de tipo semiconfinado. Otro de los valores calculados es la capacidad específica la cual fue de CE=0.33 l/s/m, la cual se considera alto y que se encuentra acorde con el comportamiento hidrogeológico del pozo y su productividad. El radio de influencia por su parte presenta un resultado de 76 metros la cual es válida para condiciones de equilibrio esperada a los tiempos de bombeo, entre las recomendaciones que se hacen se encuentra la de evitar construir y operar simultáneamente otro pozo que canten los mismo horizontes acuíferos dentro de un radio de 76 metros

El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las 90 personas que laboran diariamente en el predio, por su parte se identificó la presencia fosa sépticas a una distancia de 255 metros del pozo, en donde se vierte de manera puntual este tipos de agua al suelo sin ninguna clase de tratamiento y autorización de la autoridad ambiental.

En el predio se evidenció la presencia de un segundo pozo de agua subterránea, el cual según el administrador del predio se encuentra inactivo por baja productividad.

Tabla 4. PREDIO LA OLGA 1, POZO 2, INACTIVO			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Inactivo	JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FREURY	11°13'37.53"	73°20'15.29"

NOMBRE DEL PUNTO:

LA OLGA 1,

REGISTRO FOTOGRAFICO

COORDENADA:

N 11°13'37.67"E 73°20'24.78"Altura 09 m



Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografía No.5, pozo2 inactivo, 6, 7,8sistema de riego por aspersión caseta eléctrica de operación de bomba.

Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 5 y N° 6.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 5

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frío	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 6

Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frío	2000 -3500	Bajo	0 - 2000	90	120	0	120
		Medio	2001 - 12000	110	160	0	160
		Medio Alto	12001 - 60000	120	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2000	90	120	10	129
		Medio	2001 - 12000	110	160	10	169
		Medio Alto	12001 - 60000	120	167	10	180
		Alto	Mayor 60000	140	187	10	200
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2000	100	133	15	143
		Medio	2001 - 12000	120	167	15	180
		Medio Alto	12001 - 60000	130	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	160	200	20	240

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de LA OLGA 1, la dotación bruta ajustada es de 148lt/hab/día, con una población de 90 habitantes, el consumo es de 13.320 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Doméstico: 0.154lts/seg

Régimen captación 20 horas/día: Doméstico: 0.18lts/seg

Se presentan los usos consuntivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

Tabla 7. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Palma	0.561	0.602	0.633	0.416	0.195	0.402	0.591	0.385	0.072	0.000	0.146	0.422

Tabla 8. Resumen Consumo l/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (l/seg)
Palma	0,561	0,602	0,633	0,416	0,195	0,402	0,591	0,385	0,072	0	0,146	0,422	0,369
Has	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Consumo	12,342	13,244	13,926	9,152	4,29	8,844	13,002	8,47	1,584	0	3,212	9,284	8,11
Consumo Total cultivos (l/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													8,11
Consumo Total cultivos (l/seg), con un régimen de bombeo de 10 horas, descansa 4 horas y después 10 horas de bombeo mas													9,74

En el cuadro anterior se estimó que para las hectáreas a cultivar, el caudal promedio mensual requerido para cualquiera de los cultivos propuestos sería de:

Régimen captación 24 horas/día: Cultivo de palma: 8,11lts/seg

Régimen captación 20 horas/día: Cultivo de palma: 9.74lts/seg

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agrícola para los cultivos implementados en el área, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S., a través de su representante legal JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FREURY, para aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 9.)

Tabla No. 9. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (20 horas/día)	Régimen de Bombeo en 20 horas/día (M3)
Pozo Profundo	LA OLGA 1, Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S.	JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FREURY	4.972.715 de Santa Marta-Magdalena	9,92	714

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, se adopta la recomendación observada en los estudios aportados para extraer a un régimen de bombeo de 20 horas/día, con intervalos de 10 horas, permitiendo una recuperación de acuífero 4 horas entre los intervalos. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agrícolas para los cultivos implementados en el área y la productividad de pozo.

CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio LA OLGA 1 de propiedad de la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 9.92 l/seg, con un régimen de captación de 20 horas/día, con intervalos de 10 horas en donde se debe permitir una recuperación de al menos de 4 horas entre intervalos, por un periodo de 8 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "La Olga 1" en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, a la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN CS identificada con NIT No 819002706-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

PREDIO LA OLGA 1, MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S					
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)		Sistem: Gauss Central	
		Norte	Occidente	N	E
Pozo Profundo	JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FREURY	11°13'37.67"	73°20'24.78"	1080516.509	1733458.592

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Ocho (08) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 9.92 l/s, con un régimen de captación de 20 horas/día, con intervalos de 10 horas en donde se debe permitir una recuperación de al menos 4 horas entre intervalos.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN CS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A la obra de captación se le debe instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).

- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario debe velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

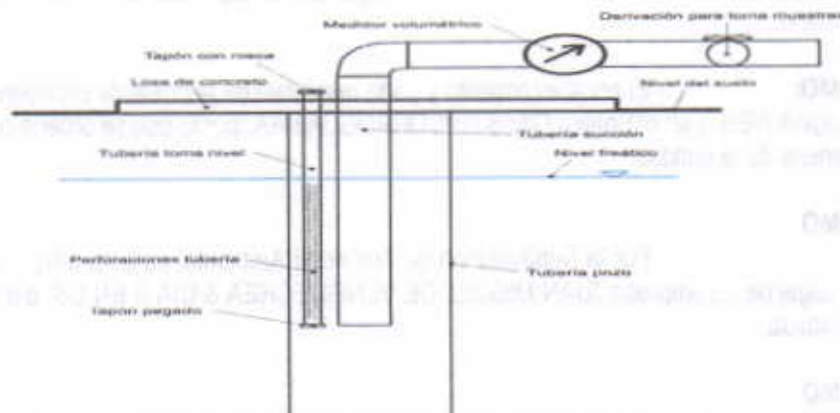


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, debe comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA.S EN C.S, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818 del 04 de Agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.

- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN CS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN CS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 NOV 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejía